

MARAVILLA de MUJERES MIGRANTES

Contra la Violencia



2022- 2025



TALLER 1
¿QUÉ ES LA VIOLENCIA
PARA LAS MUJERES
MIGRANTES Y REFUGIADAS?



Definición de violencia según la Ley 26.485: LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa e indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

En una pareja violenta, uno busca dominar al otro infundiendo miedo, que es precisamente lo contrario al amor y la libertad. La víctima queda atrapada perdiendo paulatinamente sus capacidades hasta llegar al punto de sentir que sin el hombre ella no es nadie.

La interseccionalidad

La interseccionalidad es en realidad una idea bastante sencilla: si las formas de prejuicio tienen la misma raíz, crecer a partir de la estructura de poder dominante del «patriarcado capitalista supremacista blanco» (hooks), desafiar un aspecto del poder estructural solo es totalmente ineficaz. Todas las mujeres de alguna u otra manera sufren discriminación de género, existen otros factores como la raza y el color de la piel, la casta, la edad, la etnicidad, el idioma, la ascendencia, la orientación sexual, la religión, la clase socioeconómica, la capacidad, la cultura, la localización geográfica y el estatus como migrante, indígena, refugiada, desplazada, niña o persona que vive con VIH/ SIDA, en una zona de conflicto u ocupada por una potencia extranjera, que se combinan para determinar la posición social de una persona. La experiencia de una mujer negra en Ciudad del Cabo es cualitativamente distinta a la de una mujer blanca o indígena en esa misma ciudad. De manera similar, son únicas y distintas las experiencias que implican ser lesbiana, anciana, discapacitada, pobre, del Hemisferio norte, y/u otra serie de identidades. El objetivo no es mostrar cómo un grupo está más victimizado o privilegiado que otro, sino

descubrir diferencias y similitudes significativas para poder superar las discriminaciones y establecer las condiciones necesarias para que todo el mundo pueda disfrutar sus derechos humanos. Por ejemplo, muchas empleadas domésticas son objeto de agresión y de abuso sexual por parte de sus empleadores. La situación de vulnerabilidad de aquéllas es producto de la intersección de varias de sus identidades (mujer, pobre, ciudadana extranjera), reforzada y perpetuada por la intersección de determinadas políticas, leyes y programas (políticas de empleo, leyes de ciudadanía, refugios para mujeres abusadas). Ya que estas políticas no responden a las identidades específicas de las empleadas domésticas, esto impide que las mujeres disfruten del derecho a vivir libres de violencia. El reclamo de las mujeres a favor de la igualdad de derechos no es la expresión egoísta de cierto sector que sólo busca promover sus propios intereses, sino que es fundamental para que los derechos humanos plenos, como promesa, pasen a ser una realidad para todos. muchos enfoques de tipo legal conciben la discriminación sobre una base de múltiples factores, que se afectan entre sí, donde cada uno agrega su peso a la carga general de la desigualdad. Pero dichos enfoques no reconocen la unicidad del fenómeno que ocurre allí donde se cruzan los distintos tipos de discriminación. Dentro del sistema de las Naciones Unidas la discriminación racial y la de género han sido tratadas discretamente a través de mecanismos separados y paralelos (los mecanismos de las Convenciones sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres). muchas leyes y convenios de derechos humanos vigentes se han interpretado de manera estrecha para tratar sólo una forma de discriminación a la vez, estas interpretaciones contravienen las intenciones explícitas de los instrumentos que buscan precisamente proteger contra la discriminación. la posición de las mujeres esclavas contrasta mucho con las representaciones clásicas de la subordinación femenina. La mujer esclava no trabajaba menos que los hombres ni se le exigía menos fuerza y resistencia que a los hombres. Al trabajar como un hombre esclavo, la mujer esclava construía un grado de autonomía que la opresión de género no les autorizaba a las demás mujeres. Por otra parte, en el contexto de la esclavitud, el trabajo doméstico que hacían las mujeres esclavas para

satisfacer las necesidades de los niños negros, no necesariamente los suyos, era el único trabajo no alienado que podían realizar para escapar a la estructura de apropiación esclavista. La problemática migratoria ya que no se trata de pensar en desplazamientos homogéneos y únicos, sino que, como menciona la autora, “las trayectorias de quienes migran están atravesadas por las condiciones de género, raza y etnicidad” (Magliano 2015, p. 697).

Vivimos en un sistema que asigna las etiquetas de resignación e indefensión a ciertos grupos de personas como si de algo intrínseco se tratara, como un factor sociocultural e inamovible. Sin embargo, la asfixia que supone no tener papeles en un mundo donde aún existe el concepto de “personas ilegales” y el peligro de no tener vías seguras para moverse libremente (cayendo en muchos casos en la explotación laboral y sexual). El hecho de que una persona haya vivido una situación extrema no quiere decir que cuando está en proceso de recuperar su vida tenga que conformarse con algo con lo que muchas no nos conformaríamos. La re-victimización es injusta y el paternalismo cada vez duele más en un mundo y en un tiempo donde se es consciente de que las violencias sufridas vienen dadas por el propio sistema y quienes lo dirigen, y de que la indefensión, en muchos casos, es aprendida y obligada por las mismas instituciones. Por lo tanto, esta discriminación no puede continuar en espacios que luchan por una justicia social y menos cuando, paralelamente, hay que plantar cara a movimientos reaccionarios que quieren tumbar cualquier atisbo de igualdad.

Normativa jurídica

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979): en el año 1985 Argentina ratificó por la Ley 24.417 que es la Ley de Protección contra la Violencia Familiar.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Belén do Pará): en el año 1994 Argentina ratificó por Ley 24.632.

- Ley 26.485. Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Tipos de violencia

- **Violencia psicológica:** causa daño emocional y disminución de la autoestima. Perjudica el desarrollo personal. Busca degradar o controlar comportamientos, creencias, decisiones y acciones mediante amenazas, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, manipulación, aislamiento, entre otras. En este tipo de violencia puede estar incluida la ridiculización, celos excesivos, persecución, vigilancia constante, culpabilización, chantaje, etc.
- **Violencia física:** se emplea contra el cuerpo de la mujer. Busca producir daño, maltrato o agresión para afectar su integridad física
- **Violencia económica y patrimonial:** Cuando el hombre, sin consentimiento de la mujer, toma posesión o tenencia de los bienes de la mujer, limitación o control de sus ingresos, percepción de un salario menor por igual tarea, sustracción indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- **Violencia simbólica:** A través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.
- **Violencia ambiental:** cuando el agresor rompe o produce daño a objetos comunes de ambos o de propiedad de la mujer.

- **Violencia sexual:** La violencia sexual tiene que ver con cualquier acción que vulnere, con o sin acceso genital, el derecho de la mujer a decidir sobre su vida sexual a través de uso de la fuerza, amenazas, manipulación. Dentro de este tipo de violencia también se incluyen las violaciones dentro de un matrimonio u otras relaciones vinculares, prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Modalidades de violencia

- **Violencia doméstica:** Se da por parte de un integrante de la familia sin importar el espacio físico donde ocurra. El violento busca ganar el control sobre la víctima. Incluye comportamientos que manipulen, lastimen, humillen o lesionen a la otra persona.
- **Violencia institucional:** Quienes ejercen este tipo de violencia suelen ser funcionarios, profesionales, personal y agentes de cualquier fuerza y organismos públicos con el fin de obstaculizar, impedir o retrasar el acceso de mujeres migrantes a políticas y servicios públicos. Las mujeres migrantes viven constantemente situaciones de discriminación en entidades estatales y privadas que dificultan el acceso y disfrute de sus derechos. Este tipo de violencia puede darse en el ámbito de la salud, educación, entre otras.
- **Violencia laboral:** Discriminación y acoso que sufren las mujeres migrantes en el ámbito de trabajo, tanto en espacios públicos como privados. Además, este tipo de violencia también puede verse en la obstaculización en el acceso al trabajo, en las condiciones laborales (igual remuneración, ascensos, estabilidad o permanencia en el mismo), hostigamiento, requisitos, etc. por el hecho de ser mujer y migrante. Uno de los mayores peligros de este tipo de violencia es que la mujer migrante está muy expuesta a redes de trata laboral. Dentro de la violencia laboral podemos encontrar la violencia laboral simbólica.

- **Violencia médica/obstétrica:** aquella ejercida por el personal de salud sobre el cuerpo de las mujeres migrantes sin el consentimiento previo. También puede considerarse violencia que tanto médico, enfermera, obstetra y personal de salud no tenga en cuenta sus prácticas sanitarias u obstétricas de acuerdo a su cultura, etnia, religión, etc., generando situaciones de discriminación.
- **Violencia reproductiva:** La violencia reproductiva sucede cuando se vulnera la libertad de las mujeres migrantes a decidir sobre sus embarazos, métodos anticonceptivos, abortos, etc.

La violencia doméstica y laboral son las que más suelen sufrir las mujeres migrantes

Círculo de la violencia

Se trata de un concepto que fue creado por la psicóloga estadounidense Lenore E. Walker en 1978 en el que explica que la violencia contra las mujeres aumenta de forma cíclica o en espiral ascendente, especialmente la que es ejercida por sus parejas.

La violencia se da dentro de un proceso cíclico compuesto por varias que se repiten una y otra vez hasta que por alguna razón se interrumpa. Las razones por las cuales puede interrumpirse puede ser por la muerte de alguna de las dos partes o si la víctima logra salir de este círculo.

La **primera fase** del círculo es la que llamamos la acumulación de tensión. El hombre violento expresa hostilidad, irritabilidad e intolerancia, pero no en forma explosiva. La mujer intenta calmar, complacer o evitar las molestias a su agresor, tratando de controlar la situación. Predominan las agresiones verbales, insultos, malos tratos, un control excesivo, golpes menores,

En la **segunda fase** de este ciclo podemos ver la etapa de la explosión. se hace totalmente visible la agresión, la mujer tiene pruebas para denunciar y motivación para solicitar ayuda y terminar el abuso. En este momento, puede verse como todas esas tensiones acumuladas explotan mediante empujones, bofetadas, agresiones verbales, abuso sexual, golpes, homicidio, suicidio, entre otras. Puede darse lo que llamamos violencia ambiental, es decir, que el hombre rompe objetos comunes o propios de la mujer. Cuando sucede que la víctima escapa del contexto de la violencia, suele darse en esta etapa. Acá es clave que la mujer migrante pueda contar

La **tercera etapa** es la del arrepentimiento o luna de miel. El hombre violento suele mostrar arrepentimiento y pedir perdón, hace promesas de cambio y muestra afecto exacerbado. Tras el cambio aparente, la mujer puede justificar a su pareja y permanecer a su lado, pasando por alto el episodio violento. Si han denunciado suelen retirar la denuncia y justificar los hechos ante sí mismas y su círculo cercano.

Walker explica que estas tres etapas son repetitivas y cíclicas cuando una mujer está en una situación de violencia de género en la pareja. El problema es que cuando la mujer está inmersa en el círculo de la violencia, cree que la conducta de su pareja depende de su propio comportamiento, se siente responsable e intenta una y otra vez cambiar las conductas del maltratador.

Sin embargo, cuando observa que sus expectativas fracasan de forma reiterada, desarrolla sentimientos de culpa y vergüenza

Además, con el paso del tiempo, el maltrato se hace más frecuente y dañino, por lo que se desarrollan síntomas depresivos, como la apatía, la indefensión y la desesperanza, lo cual les dificulta más salir del círculo violento. No actuar a tiempo podría causar daños irreparables en su salud y, en un caso extremo, la muerte de ella.

Cuantas más vueltas se den a este ciclo, los episodios violentos se darán más frecuentemente y la fase del arrepentimiento será cada vez más corta.

El feminicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad

Las mujeres migrantes víctimas de violencia de genero muchas veces sienten que quedan atrapadas en el ciclo de la violencia, ya que, para romperlo, una de las alternativas que contemplan es regresar a sus países de origen

MITO	REALIDAD
Si la mujer es golpeada es porque se deja, si realmente quisiera, podría dejar a su abusador	<ul style="list-style-type: none">- Ante los intentos de defenderse, la mujer suele ser golpeada con mayor fuerza- Muchas veces existen factores culturales, religiosas, económicas que mantienen a las mujeres dentro de las relaciones violentas- Si intentan dejar a su pareja, las mujeres suelen ser amenazadas
La violencia intrafamiliar es provocada por las drogas y el alcohol	<ul style="list-style-type: none">- El alcohol y las drogas pueden favorecer la violencia, pero no es la causa principal.

	<ul style="list-style-type: none"> - Muchos alcohólicos y/o adictos no abusan del alcohol ni las drogas - Muchas veces quienes abusan del alcohol y las drogas no son violentos.
Si no se comporta como corresponde, merece ser castigada	<ul style="list-style-type: none"> - Nadie debe ser violentado, sin importar lo que haya hecho - La violencia no está justificada en ningún caso
La violencia intrafamiliar solo concierne a la familia	<ul style="list-style-type: none"> - La violencia es un problema de todos - El agresor, no por ser parte de la familia, tiene derecho a agredir y dañar.
El maltrato emocional no es tan grave como el físico	El maltrato emocional tiene la misma gravedad o más que el maltrato físico.
La violencia es innata al ser humano	La violencia es una conducta aprendida a través de modelos sociales y familiares
Cuando un violento amenaza no cumple	Las amenazas se concretan en numerosos casos. Nunca deben ser

	subestimadas.
La víctima dijo o hizo algo para provocar el abuso	La conducta violenta no necesita causas para desencadenarse

Algunos aspectos de la denuncia: orden de restricción perimetral

La mayoría de las mujeres migrantes no denuncian a sus agresores por miedo y por falta de conocimientos de instituciones a las que podían acudir. Algunas de ellas refieren no estar al tanto de ninguna institución que pueda ayudarlas si se llegasen a encontrar en situaciones de riesgo y mucho menos refieren conocer instituciones donde puedan denunciar a sus agresores. Otras mujeres que sí conocen donde realizar la denuncia, no lo hicieron por miedo a ser agredidas nuevamente, a que las separen de sus hijos, las despojen de sus pertenencias o las obliguen a volver a sus ciudades o países natales. También existen casos donde sí denuncian, pero no reciben la atención o el apoyo necesario. Las principales instituciones en las que se encuentran estas fallas son las comisarías, las estaciones de policía y los tribunales.

Es importante entender que la mujer maltratada está siendo víctima de un delito que no va a desaparecer ni cambiar. Por eso, es importante que una vez que se logra salir, hacer la denuncia en comisarías, fiscalías, juzgados. Junto con la denuncia, se puede pedir una exclusión del hogar, trabajo y lugares por donde transite la mujer. Esto se hace mediante una orden de restricción perimetral.

Si la víctima posee algún tipo de discapacidad, su representante legal o el ministerio público puede hacer la denuncia.

Una orden de restricción perimetral es una medida tomada por una autoridad judicial al momento de una denuncia por violencia o amenazas. Con esto, se busca que el agresor no pueda tener contacto ni acercarse a la víctima. En caso de desobediencia por parte del agresor, esto debe denunciarse en una comisaría,

juzgado o fiscalía. La orden de restricción perimetral tiene una vigencia del tiempo que decida la autoridad judicial y, la misma, puede prorrogarse. Junto con la orden de restricción perimetral, la autoridad judicial puede solicitar el reintegro al hogar de la mujer si tuvieron que abandonarla por violencia.

Recursos a los que pueden asistir a las víctimas:

- **La línea 144:** Brindan atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia de género. Es importante saber que no se trata de una línea de emergencia. Para casos de riesgo, comunicate con el 911. Contemplan todos los tipos y modalidades de violencia descritos anteriormente

- **Programa Acompañar:** Está dirigido a mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género de todo el país. Su objetivo principal es fortalecer la independencia económica de mujeres y LGBTI+ en situación de violencia de género. El programa consiste en apoyo económico y acompañamiento integral. El Programa Acompañar es compatible con la Asignación Universal por Hija o Hijo (AUH), la asignación universal por embarazo para protección social, asignación por hijo con discapacidad, monotributo social, trabajo registrado bajo el régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares. No es requisito presentar denuncia. Se puede acceder desde los 18 hasta los 65 años y es a través de las Unidades de Acompañamiento de todo el país y en los Operativos Territoriales que están recorriendo el país. Para encontrar la Unidad de Acompañamiento más cercana puedes comunicarte al 144, por mail a linea144@mingeneros.gob.ar o por Whatsapp 1127716463. También es posible acercarse a algún servicio social zonal donde puedan asesorar y ayudar para el acceso al programa.

- AMUMRA

- Centros de acceso a la justicia

- Para quienes viven en CABA, pueden realizar la denuncia en Lavalle 1250
- Para quienes viven en Provincia de Buenos Aires, pueden dirigirse a la fiscalías o comisarías de la mujer de su localidad
- En el interior del país, las provincias tienen instituciones a dónde acudir como el Departamento de Asistencia a la Víctima del Delito (Catamarca), Comisarias de la Mujer, Juzgados de Familia, Casa de la Mujer (Trelew, Chubut), Área Mujer (Municipio Las Heras, Santa Cruz), Defensorías del Pueblo, Direcciones de Fortalecimiento Familiar, Consejos Provinciales de la Mujer, Dirección de Violencia Familiar, Subsecretaria de la Mujer y la Familia (Misiones), Unidad Judicial de Violencia Familiar (Córdoba), Mesa de Atención Permanente de Denuncias (Córdoba)



**TALLER 2:
VIOLENCIA LABORAL**



DEFINICIÓN VIOLENCIA LABORAL

El Manual de Prevención de la Violencia Laboral define la violencia laboral como:

La violencia laboral es una forma de abuso de poder que tiene como finalidad la exclusión o sometimiento del otro. Puede manifestarse como agresión física, acoso sexual o violencia psicológica. Puede presentarse tanto en sentido vertical (ascendente o descendente) como entre pares

La violencia laboral, como pasa en otras modalidades de las violencias contra las mujeres, es un problema que hasta hace poco tiempo estaba naturalizado.

NORMATIVAS JURÍDICAS

- Convenio Nro. 190 Organización Internacional del Trabajo
- Recomendación Nro. 206 Organización Internacional del Trabajo
- Recomendación Nro. 26 de la Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW)
- Convenio Nro. 189 Organización Internacional del Trabajo
- Recomendación 201 Organización Internacional del Trabajo

El Convenio 190 de la OIT tiene una clara perspectiva de género porque reconoce la violencia y el acoso laboral afectan de manera desproporcionada a mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. Además, tiene en cuenta que la violencia doméstica impacta en el desempeño profesional.

El Convenio 190 y la Recomendación Nro. 206 son las primeras normas internacionales del trabajo que proporcionan un marco común para prevenir, remediar y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.

El Convenio 190 se basa en la idea de que nadie debería ser objeto de violencia y

acoso en el mundo del trabajo, brinda protección a los trabajadores y otras personas en el mundo del trabajo (trabajadores asalariados, personas que trabajan, personas en formación como pasantes o aprendices, trabajadores despedidos, voluntarios, personas en busca de empleo o postulantes a un empleo e individuos que ejercen su autoridad).

El Convenio tiene un ámbito de aplicación amplio. Se aplica a todos los sectores público o privado (en el lugar de trabajo, en los lugares donde se paga al trabajador, donde se toma su descanso, donde se come, instalaciones sanitarias o de aseo, en los vestuarios, desplazamientos o viajes, eventos o actividades sociales, actividades de formación), de la economía formal e informal en zonas urbanas o rurales.

FORMAS DE VIOLENCIA LABORAL

- Sobrecarga o disminución en la asignación de tareas.
- Falta de información de la normativa laboral.
- Falta de formación de cuadros medios.
- Obturación de los canales de comunicación.
- Direction con liderazgos negativos.
- Formas de ascenso no transparentes.
- Violencia psicológica, económica, simbólica, sexual, institucional y mediática.
- En menor medida, puede existir violencia física y/o sexual
- Inexistencia de espacios de debate que posibiliten la opinión de los trabajadores.

EXPLOTACIÓN LABORAL

La trata, el trabajo forzoso, la servidumbre y la esclavitud son delitos con el objetivo de la explotación laboral. La mano de obra es explotada de muchas formas y en diferentes sectores.

La explotación laboral abarca aspectos económicos, legales, sociológicos y de derecho humanos que no distingue edad, sexo o actividad económica. Es un acto o serie de actos cometidos por grupos o individuos que abusan de las vulnerabilidades de otros fines de lucro. Algunas características de las situaciones de explotación laboral son:

- Salario muy bajo o nulo
- Muchas horas de trabajo sin descanso
- Los trabajadores viven en el mismo lugar que trabajan y en malas condiciones
- Falta de higiene en el trabajo y alimentación insuficiente
- Les sacaron sus pertenencias (documentos, papeles)
- Le deben plata a su jefe
- No pueden comunicarse con su familia y amigos
- El trabajo pone en riesgo su salud y hasta su vida
- Sufren amenazas, reciben multas o sanciones desmedidas
- Las condiciones prometidas no fueron respetadas.

El problema de la explotación laboral es un círculo vicioso, que inicia por la ausencia de una legislación efectiva para sancionar la práctica, seguido por la inexistencia de recursos para enjuiciar a los culpables. Es necesario que los Estados no se limiten a sancionar el trabajo forzoso en cuanto a delito. Los Estados deben subsanar los aspectos estructurales que favorecen la explotación laboral, como las deficiencias en políticas públicas para el desarrollo social y las fallas del mercado laboral que contribuyen al aumento del trabajo forzoso.

Los sectores o rubros con frecuente explotación laboral son la agricultura, la minería, la construcción, el sector informal, las trabajadoras de casas particulares, la pesca, talleres clandestinos de gran escala o pequeños talleres artesanales, transporte de drogas u otros delitos menores, entre otros.

TRABAJO FORZOSO

El trabajo forzoso es un delito, es una de las caras de la trata de personas. El Convenio Nro. 29 de la Organización Internacional del Trabajo define al trabajo forzoso como:

“...todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”

Vamos a desmembrar un poco esta definición. Por “individuo” se hace referencia a toda persona, sea niño o adulto, sin distinción de sexo, raza o nacionalidad. Cuando se indica “bajo de pena cualquiera” habla de la intimidación que el victimario ejerce sobre el trabajador. Esta amenaza puede ser por medio de la violencia, retención de documentos, confinamiento, denuncia ante las autoridades migratorias, deportación, penas financieras, entre otras. La parte de “no se ofrece voluntariamente” se ve la falta de discernimiento, intención y libertad. Esta definición exime al servicio militar obligatorio, obligaciones cívicas normales, el trabajo penitenciario en determinadas condiciones, el trabajo en situaciones de emergencia. La definición de trabajo forzoso de la OIT consta de dos elementos básicos: el servicio que se exige bajo la amenaza de una pena o un castigo y se lleva a cabo de forma involuntaria, es decir, hay coacción.

La coacción psicológica y la violencia física son medios inherentes al trabajo forzoso y en algunos casos pueden llevar hasta la esclavitud.

Hay tres categorías principales.

1. El trabajo impuesto por el Estado con fines económicos y/o políticos
2. El trabajo vinculado a la pobreza y discriminación, como el caso de los pueblos indígenas
3. El trabajo surgido por la migración y trata como el lado negativo de la globalización

El Convenio Nro. 29 explica que para que una víctima de trabajo forzoso califique como tal debe estar imposibilitado de abandonar su trabajo a causa de amenaza de castigo y debe realizar un trabajo en contra de su voluntad.

El grupo especialmente vulnerable es el de mujeres, niños, pueblos indígenas y trabajadores migrantes. El caso de los hombres suele verse en el sector de la minería y la construcción. Suele tratarse de personas que intentan ganarse la vida lejos de la comunidad de origen.

NORMATIVAS SOBRE EL TRABAJO FORZOSO

- Convenio Nro. 29 OIT (1930)
- Convenio Nro. 105 OIT (1959)

DEFINICION DE TRATA DE PERSONAS

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” (ONU, 2000)

Se distinguen de dicha definición tres componentes fundamentales que están estrechamente vinculados entre sí: la actividad (o el enganche), los medios (o la forma en que se engancha) y el propósito o fin (ONU Mujeres, 2006).

La definición sobre qué entender por trata de persona permite reconocer una serie de etapas o acciones (ofrecimiento, captación, traslado, recepción o acogida) que son realizadas con la finalidad de explotar a las víctimas.

Este delito convierte a las personas en cosas, en objetivos. Es un comercio de seres humanos sin distinción de sexo ni edad con el fin de la explotación, a través del sometimiento.

Por explotación se entiende la configuración de “cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas”:

- reducir o mantener a una persona en condición de esclavitud o servidumbre;
- obligar a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- promover, facilitar o comercializar la prostitución ajena o cualquiera otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- promover, facilitar o comercializar la pornografía infantil;
- forzar a una persona al matrimonio o cualquier tipo de unión de hecho;
- promover, facilitar o comercializar la extracción forzosa de órganos, fluidos o tejidos humanos.

NORMATIVA SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

- **Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000):** ofrece un marco para la definición de la explotación forzada de mano de obra. El Protocolo de Palermo es muy específico. La explotación debe comprender como mínimo abusos como el trabajo forzoso, la esclavitud y la servidumbre
- Ley 26.842. Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y asistencia a sus víctimas. Penaliza la trata de personas, la esclavitud laboral y sexual establece penas de entre 3 a 15 años de prisión para acusados por este delito y otorga derechos y garantías para las víctimas. Tipifica como delito federal la trata de personas y abarca el tráfico de mujeres niños y adolescentes para la esclavitud sexual, pedofilia, apropiación de trabajadores en condiciones infrahumanas y otras formas de sometimiento servil. Establece que existe explotación cuando redujere o mantuviere a una persona en condiciones de esclavitud, se le obligue a realizar trabajos forzados, se promueva cualquier forma de comercio sexual o se practique la extracción ilícita de órganos.
- Convenio Básico sobre trabajo forzoso (1929-1930), art. 25, estipula que “el hecho de exigir ilegalmente el trabajo forzoso será objeto de sanciones penales, y todo miembro que ratifique el presente Convenio
- Artículo 8 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. Enmarca al trabajo como forzado, esclavo o servil.

- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud de 1.956.-
- Convenio N° 29 OIT.
- Convención sobre la Esclavitud (1926)
- Artículo N° 140 del Código Penal que hace referencia a la reducción a servidumbre.

FORMAS DE TRATA LABORAL

- **TRABAJO POR ENDEUDAMIENTO.** Es el método más difundido de esclavitud. Las víctimas se convierten en trabajadores por endeudamiento cuando se les exigen que trabajen como forma de devolución de un préstamo o servicios cuyos términos y condiciones no han sido definidos; o en el que el valor de los servicios razonablemente evaluados de la víctima no se aplica a la liquidación de la deuda. El valor de su trabajo es mayor que la suma original de dinero prestado.
- **TRABAJO FORZADO.** Es una situación en el cuál se obliga a las víctimas a trabajar en contra de su voluntad, bajo amenazas de violencia y otra forma de castigo, se les restringe su libertad y se ejerce cierto grado de propiedad sobre ellas. Las formas de trabajo forzado pueden consistir en servidumbre doméstica, como niñeras, mucamas, trabajo agrícola, fabril, trabajo en sectores de servicios de limpieza, hotelería y gastronomía; otras tareas del sector servicios o mendicidad. La definición de trabajo forzoso para la OIT es el servicio que se exige bajo la amenaza de una pena o un castigo y se lleva a cabo de forma involuntaria, es decir, hay coacción

Usos y costumbres de migrantes en el entramado de la explotación laboral y la trata ¿son contradictorios nuestros valores con la normativa laboral?

Este debate es particularmente polémico en nuestras colectividades que se insertan en la horticultura y en la costura.

Ciertamente se han dado casos de trata de personas y se ha recurrido al discurso

de usos y costumbres para que gente culpable, salga inocentes. Este ha sido el caso del incendio de la calle Luis Viale en 2006, donde las familias que vivía dentro del taller estaban encerradas, sin posibilidad de salida. Al producirse un incendio, las personas intentaron escapar por el techo, pero no todos lograron salvarse, murieron cuatro niños y una mujer embarazada. El juez dejó libres a los dueños del taller, alegando que los bolivianos estaban acostumbrados a vivir en esas condiciones y en jornadas largas de trabajo por sus usos y costumbres andinos. Actualmente, una de las sobrevivientes sigue pidiendo justicia.

No obstante, por otra parte, la policía junto a operadores de la justicia arma causas a muchas familias de migrantes, alegando que habrían contratado a población con reducción a la servidumbre. En estas causas armadas, las familias pierden todo, la policía suele llevarse todos los bienes que encuentra y no los retorna.

Sería una exageración decir que toda la población migrante realiza la trata de personas por usos y costumbres. Este discurso se ha usado para liberar culpables y para culpar a dueños de talleres que no cometieron este delito. En esta medida, es delicado atribuir el componente cultural pues está sujeto a manipulaciones que cubren los intereses de quienes detentan poder.

Un ejemplo para analizar esta situación es el Incendio del Taller de Luis Viale: sentencia de Oyarbide

IMPACTO DE LA TRATA LABORAL EN LA SALUD

Además de la violación a los derechos humanos que definen su servidumbre involuntaria; las víctimas de trata laboral padecen de una amplia gama de problemas de salud psíquica y mental. Diferentes métodos de trabajo forzado exponen a la víctima de la trata a abusos físicos como cicatrices, dolor de cabeza, pérdida de audición, problemas cardiovasculares respiratorios y amputación de miembros. Problemas crónicos de espalda, visuales y respiratorios ocasionados por el trabajo agrícola, construcción o tareas en condiciones peligrosas. Efectos psicológicos de las torturas que sufren numerosas víctimas de la trata y que se manifiestan en forma de impotencia, vergüenza, humillación, conmoción, negación, e incredulidad, desorientación y confusión. Problemas de ansiedad como stress postraumático, fobias, ataques de pánico y depresión.

-Padecen del síndrome de Estocolmo, caracterizado por distorsión cognitiva en la que se producen sentimientos positivos recíprocos entre captores y rehenes. Esta dependencia es una especie de instinto de supervivencia humana y ayuda a la víctima a lidiar con su cautiverio. Con frecuencia los niños que son víctimas de trata laboral están desnutridos de tal forma que nunca alcanzan su estatura normal, sufren malformaciones, deterioro dental y posteriormente padecen problemas de reproducción.

EFFECTOS PSICOLÓGICOS EN LAS VÍCTIMAS DE TRATA

1. Síndrome de indefensión adquirida. Cuando una persona sana mantiene durante mucho tiempo una relación de violencia en cualquiera de sus formas, donde nada de lo que se hace tiene el efecto esperado, termina por no saber cómo actuar. Esto provoca desaliento, pérdida de confianza en sí mismo y otros efectos impredecibles. La Indefensión adquirida, es un estado anímico en el que la mujer aprende a creer que no tiene ningún control sobre la situación en que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil. Como resultado de un proceso sistemático de violencia, la víctima se vuelve muy sumisa, no expresando enojo para afrontar los conflictos. Cuando se ha sufrido violencia, al fracasar los intentos por contener las agresiones y en un contexto de baja autoestima las víctimas asumen que esto les pasa como un castigo merecido. La intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza la relación de dependencia, que empeoran cuando la sumisión lo es también en el plano económico. La víctima llega al síndrome, cuando a lo largo del tiempo, se han ocupado de destruir totalmente su autoestima, a través del terror, el desaliento, la desconfianza, la amenaza y la sospecha.

2. Síndrome de Estocolmo. El Síndrome de Estocolmo es un estado psicológico en el que la víctima de secuestro, o persona detenida contra su propia voluntad, desarrolla una relación de complicidad con su secuestrador. En ocasiones, los prisioneros pueden acabar ayudando a los captores a alcanzar sus fines o evadir a la policía. Según la corriente psicoanalítica el síndrome de Estocolmo sería entonces una suerte de mecanismo de defensa inconsciente del secuestrado, que no puede responder la agresión de los secuestradores y que se defiende también de la posibilidad de sufrir un shock emocional. Así, se produce una identificación

con el agresor, un vínculo en el sentido de que el secuestrado empieza a tener sentimientos de identificación, de simpatía, de agrado por su secuestrador.

3. Estrés Postraumático. El trastorno de estrés postraumático se origina tras haber sufrido u observado un acontecimiento altamente traumático (atentado, violación, asalto, secuestro, accidente, etc.), en el que está en juego la vida de las personas. Las imágenes de la situación traumática vuelven a re experimentarse una y otra vez (flashback), en contra de la propia voluntad, a pesar del paso del tiempo, imaginándose con todo lujo de detalles, acompañado de intensas reacciones de ansiedad (preocupación, miedo intenso, falta de control, alta activación fisiológica, evitación de situaciones relacionadas, etc.). Todo ello genera un fuerte estrés, agotamiento, emociones intensas y pensamientos irracionales que aumentan la intensidad de ese estrés, del agotamiento, de las emociones intensas.

SÍNTOMAS DEL TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

A.- Re experimentación del evento traumático. Flashbacks. Sentimientos y sensaciones asociadas por el sujeto a la situación traumática. Pesadillas. El evento u otras imágenes asociadas al mismo recurren frecuentemente en sueños. Reacciones físicas y emocionales desproporcionadas ante acontecimientos asociados a la situación traumática

B.-Incremento activación. Dificultades para conciliar el sueño. Hipervigilancia. Problemas de concentración. Irritabilidad / impulsividad / agresividad

C.- Conductas de evitación y bloqueo emocional. Intensa evitación/huida/rechazo del sujeto a situaciones, lugares, pensamientos, sensaciones o conversaciones relacionadas con el evento traumático. Pérdida de interés. Bloqueo emocional. Aislamiento social

La violencia laboral desde una perspectiva interseccional

Video <https://youtu.be/ic9HRhCKxaM?t=699>

Actualmente persisten los estereotipos sobre el rol de la mujer en la sociedad, que las ubican en lugares y posiciones diferentes a los de los hombres, las hacen más propensas a ser víctimas de violencia laboral y maltrato.

Como mujeres migrantes, sabemos que ser una trabajadora migrante no es igual a una persona de origen argentino.

Desestimar las “marcas” de género, clase, etnia o de edad de las personas, supone omitir que existen distintos puntos de partida a la hora de comenzar una formación, insertarse en un empleo o encarar un emprendimiento

Las mujeres migrantes atravesamos:

1. Discriminación de ciertos puestos laborales por nuestro origen, color de piel, etc.
2. Estigmatización de nuestras capacidades por los lugares laborales que ocupamos ante la falta de mejores oportunidades.
3. Asumen que nos dedicamos a actividades ilícitas por los lugares donde vivimos
4. Se desconfía de nuestra capacidad para ocupar ciertos puestos laborales porque consideran que necesitan un hombre

El desafío de la mirada interseccional, en las políticas públicas entonces, es asegurar la integralidad, advirtiendo los impactos articulados de los distintos ejes de discriminación y no tan sólo un análisis estanco de “adición” de opresiones.

Así es que la pretensión de universalidad en las políticas públicas -en el sentido de alcanzar a todxs o a la mayoría- es sólo posible si se torna consciente el enfoque interseccional y, a partir de ello, la articulación con la mirada focalizada que permite alumbrar aquellos sesgos, brechas, ejes de discriminación, pero también los deseos y necesidades de los grupos sociales a los que van dirigidas.

EL CASO DE LOS TALLERES CLANDESTINOS TEXTILES

Los talleres clandestinos textiles son establecimientos de producción los cuales no se encuentran habilitados para funcionar de forma legal, y permanecen ocultos ante las autoridades de control, con la finalidad de eludir las normas laborales y así economizar en los costos de mano de obra. Los dueños de estos centros de explotación reclutan inmigrantes en su mayoría de Bolivia, Perú y Paraguay para las labores, las cuales se desarrollan en condiciones indignas.

Dentro de los talleres clandestinos de costura, se violan varios derechos a los migrantes bolivianos que desarrollan tareas allí, y lo más relevante es que son víctimas de los delitos de trata y reducción a la servidumbre. Como la mayoría de las víctimas son migrantes encontraremos que también existen violaciones a la Ley de Migraciones.

El temor a ser denunciados ante autoridades migratorias, la retención de sus documentos de identidad y el verse atrapados en un país extranjero sin vivienda ni comida conlleva a condiciones de sometimiento, servidumbre y trabajo forzoso

Las víctimas son reducidas a la servidumbre, son privadas de su libertad, se los retienen y ocultan con el fin de obligarlos a tolerar situaciones de trabajo indigno contra su voluntad, son captados mediante engaños con la finalidad de explotación para obtener beneficios y los victimarios facilitan la permanencia irregular de los migrantes.

DERECHOS DE LOS MIGRANTES

Los ciudadanos de otras naciones cuentan con los mismos derechos que los nacionales, pero también debemos recordar cómo nació este derecho en la Constitución originaria. El primer derecho que obtiene cualquier extranjero al ingresar al país es el de la Libertad, uno de los derechos humanos de primera generación. El único artículo que mencionaba los derechos de los extranjeros era el artículo 20.

Art. 20. - Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes.

La Constitución Argentina ha puesto al migrante en igualdad de situación que al ciudadano nativo. Esto ha sido logrado con el transcurso de los años y, sobre todo, al darle la misma jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos internacionales.

La actual ley de Migraciones de Argentina promueve la inserción y la integración laboral del migrante. La ley de Migraciones Nro. 25871 garantiza que cualquiera sea la situación migratoria de las personas, aun si se encuentran en estado irregular, gozan del derecho a la educación, la salud, a la asistencia social y a los derechos laborales frente a sus empleadores en relación con su empleo.

MOBBING O ACOSO LABORAL.

Es toda actitud o conducta sistemática y constante de una persona o grupo hacia otra en el lugar de trabajo que atenta contra su dignidad e integridad psicológica, física y emocional, con la finalidad de destruirla, degradando su ambiente laboral y poniendo en peligro su puesto de trabajo.

El mobbing o acoso laboral causa un enorme sufrimiento a las personas que lo padecen.

Hay 3 tipos de mobbing: Ascendente (de subordinados a jefe), Horizontal (entre compañeros) y Descendente (de jefes a subordinados).

La persona víctima que recibe las agresiones entra en un periodo de deterioro y aislamiento en el que comienzan a sucederse problemas de salud que proceden de la alteración de su equilibrio psicológico y socioemocional.

Algunas consecuencias del acoso laboral afectan de forma directa en la salud física y emocional. Pueden manifestarse síntomas como pérdida de memoria, irritabilidad, inestabilidad emocional, fobias, depresión, ansiedad, pensamientos suicidas o intentos y trastornos del sueño. Puede haber una disminución del rendimiento, una reducción de la actividad laboral al mínimo por falta de estímulos o un abandono del trabajo. A nivel emocional, podrían surgir sentimientos de rechazo o incompreensión, inseguridad, pérdida de la autoestima, tensiones en el entorno familiar o pareja, síndrome de estrés post traumático, entre otras.

Las conductas de mobbing más conocidas son:

- 1. Discriminación laboral del trabajador:** Me ocultan información para desarrollar mi trabajo, no me permiten ascender, no me informan sobre los proyectos y formación que ofrece la empresa, no me dan acceso a otras facilidades que los otros trabajadores de la misma condición si tienen.
- 2. Aislamiento laboral:** Me ignoran, me restringen o prohíben mis posibilidades de comunicación con mis compañeros, superiores y/o clientes
- 3. Respecto a las tareas asignadas:** Otro ejemplo claro de acoso laboral es en aquellos casos en que las premisas básicas son las siguientes: no me dan trabajo para hacer o me dan trabajo por debajo de mis funciones, no me dejan tener iniciativa ni opinión propia en las tareas, me fuerzan a hacer trabajos contra mis principios o que ponen en riesgo mi salud.

4. Sobrecarga de trabajo

5. Rebajar las funciones del trabajador: Me han bajado de categoría, me asignan funciones que no me corresponden, me modifican tareas que tengo asignadas dentro de la organización de la empresa o dan mi trabajo a otros compañeros/subordinados sin poder hacer nada.

6. Culpabilizar al trabajador

7. Faltas de respeto en el trabajo e insultos

8. Difamación profesional y/o personal: Y el último tipo de acoso laboral se produce tanto dentro como fuera de la oficina. Difunden rumores sobre mi persona, insinuaciones, me atribuye faltas profesionales ante compañeros y superiores, bromean sobre aspectos de mi vida personal o profesional.

RECURSOS QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA LABORAL

El trabajador migrante puede realizar el reclamo laboral cualquiera sea su condición migratoria ya que la Ley de Migraciones no exime al empleador o a quien dio el trabajo de cumplir con las obligaciones que surgen de la legislación laboral respecto del extranjero, cualquiera sea su condición.

- Línea 145.
- Protex (Procuraduría de Trata y Explotación de Personas - Ministerio Público Fiscal de la Nación)
- Fiscalías



**TALLER 3:
VIOLENCIA INSTITUCIONAL**



DEFINICIÓN

La noción de violencia institucional remonta su genealogía al pasado reciente, es decir, al contexto de retorno de la democracia en 1983 entre fines de 1980 y principios de 1990. Para entonces, las denuncias por violaciones sistemáticas a los derechos humanos infringidas desde el aparato estatal a través de las fuerzas de seguridad cobraron centralidad y se fueron instalando como temas en la agenda pública del gobierno democrático.

La violencia institucional contra las mujeres es "aquella realizada por las/los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil".

La violencia institucional no solamente remite a hechos ilícitos, sino que también se materializa cuando existe una amenaza o eventual como potencial restricción de un interés legítimo, derecho subjetivo, derechos colectivos o intereses difusos. La violencia institucional si remite a prácticas concretas, pero también a hechos o actos aislado que si la materializan. No solamente la violencia institucional se

desarrolla en espacios administrados por el Estado sino cuanto más en cualquier espacio que implique la concreción de cualesquier funciones de Estado. La violencia institucional no solamente posee raigambre histórica, sino que conforma parte de la naturaleza humana y al serlo así implica un conflicto que debe ser debidamente gestionado por los operadores involucrados en la temática. La violencia institucional no solo es ejercida por personas que conforman parte de las administraciones públicas, sino por todo aquel funcionario público o autoridad a cargo o como parte integrante de cualquier ámbito en que el Estado desarrolla sus funciones, por si o a través de terceras personas. La violencia institucional no solo es posible a través de la comisión de dicho delito ya se trate a través de la aquiescencia u omisión de las instituciones, sino que también es posible poder sostener que también el Estado vulnera los derechos humanos a través de la omisión propia.

Es importante recordar que bajo ningún concepto los Estados pueden ejercer tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes. Los hechos y acciones que violen la integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes se encuentran prohibidos por el derecho internacional

DIA DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

En Argentina el 8 DE MAYO ES EL DIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL porque el 8 de mayo de 1987 ocurrió la llamada “Masacre de Budge”, en la que la policía bonaerense mató a tres chicos. Ese día los jóvenes Oscar Aredes (de 19 años), Agustín Olivera (de 20 años) y Roberto Argañaraz (de 24 años) fueron asesinados por efectivos de la Policía bonaerense en la localidad de Ingeniero Budge, Provincia de Buenos Aires. Tres suboficiales de la Policía asesinaron a balazos a estos tres amigos que conversaban y tomaban una cerveza en una esquina. Agustín recibió doce balazos (siete en la espalda), Roberto, diez y Oscar, siete. Trece años más tarde, los policías recibieron la primera condena. Sin embargo, el juicio fue anulado por un error técnico. Tras un nuevo juicio, en 1994, los tres policías fueron condenados a 11 años de prisión por

homicidio simple. Aun así, recién en el año 2007 los policías fueron efectivamente apresados y enviados a prisión. Este caso permitió darle visibilidad a un tipo de prácticas violatorias de derechos que tienen lugar en plena democracia. Además, fue la primera vez que se habló públicamente de ‘gatillo fácil’: de modo en que mucha gente hoy conoce la violencia institucional extrema. El 28 de noviembre de 2012 se instituyó el 8 de mayo como “Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Institucional” por medio de la sanción de la Ley N° 26.811.

¿QUIENES EJERCEN LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL?

Principalmente, funcionarios públicos. Cuando nos referimos a funcionarios públicos, podrían ser agentes de alguna fuerza de seguridad, personal de salud, funcionarios del poder judicial, etc.

La violencia institucional suele darse en contexto de tránsito (personas en lugares públicos, medios de transporte públicos, medios y móviles de transporte de fuerzas de seguridad o atención de salud y paradores de personas en situación de calle), detención, internación y formación. Este tipo de violencia suele recurrir a negación de acceso a algún servicio, acciones u omisiones administrativas o judiciales, encubrimiento de violencia, entre otras. También pueden incluirse aquellas que sean físicas, psicológicas, sexuales, etc.

La violencia institucional también puede provenir de partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

OBLIGACIONES DEL ESTADO

Las obligaciones legales del Estado con respecto a la violencia de género incluyen:

- Garantizar una vida sin violencia y sin discriminaciones
- La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial

- Gozar de acceso gratuito a la justicia, el derecho a una decisión justa y el derecho al debido proceso.

La obligación de respetar requiere que el Estado asegure que los funcionarios públicos no cometan actos de violencia contra las mujeres. La violencia cometida en los procedimientos realizados por los representantes del Estado contra la integridad física y/o mental de un individuo tiene como consecuencia la responsabilidad directa del Estado.

El Estado debe proveer de las medidas gubernativas y legislativas necesarias para prevenir, tipificar, punir y resarcir los daños ocasionados a través de los funcionarios públicos y autoridades, reitero, no por capricho de sancionar al dañador sino con la finalidad de no dejar desamparadas a las víctimas.

ELEMENTOS QUE COMPONEN LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

- Contexto de encierro y/o restricción de libertad
- Prácticas que violan los derechos
- Funcionarios y agentes públicos

ACTIVIDAD 2

Identificando qué situaciones están relacionadas a la violencia institucional. Se leerá las siguientes situaciones y las participantes deben identificar si se trata de violencia institucional o no:

1. Estaba a punto de dar a luz, no me quedaban dudas de que podía tener un parto natural. Vino el doctor, me dijo que él no tenía mucho tiempo para esperar y que lo mejor era la cesárea. Le pedí que me explicara porque hacerme la cesárea, me dijo cosas que no entendía y él no tenía ganas de explicarme más. Fui sometida a una cesárea casi sin entender nada.

2. Fui a la Comisaría a denunciar a mi marido, narré lo que me había pasado y me dijeron “para qué te voy a tomar la denuncia si mañana vas a volver con él”
3. El muchacho había sido encontrado in fraganti robando en un quiosco, la policía al identificarlo lo llevó a la comisaría.
4. Mi hija nació en Buenos Aires, yo no tenía documento. Al nacer mi hija sabía que iba a requerir DNI para sus papeles. Pedí asesoramiento en Migraciones y me pidieron que saque la residencia temporal.
5. Nos allanaron el taller, no sabíamos qué pasaba. Directamente entró la policía, nos dio instrucciones para que no nos moviéramos. Se llevaron todo, el corte, las máquinas, dinero y otras cosas de valor que había en el lugar.
6. Estaba embarazada por una violación. Busqué ayuda para abortar porque no deseaba dar a luz a ese hijo. El médico me dijo que seguro mentía solo para abortar y que él no iba a realizar un aborto a una mentirosa.
7. Estaba esperando el tren, se me acercó la policía, me pidió mi DNI. Yo les pregunté si todo estaba bien y me dijeron que muestre mi DNI y no me decían cuál era el motivo. Una vez que les entregué mi DNI, me lo retuvieron. Yo no entendía qué pasaba.
8. Pasamos la frontera y en el camino nos paró gendarmería. Mis hijos se pusieron nerviosos, nos revisaron todo. Entregué toda la documentación para que vean que no escondía nada. Gendarmería encontró unos dólares que tenía y con mentiras me quitó mi plata.
9. Fui a denunciar acoso laboral, de parte de un compañero. Cuando contaba qué había pasado, la persona que debía tomarme la denuncia me decía si realmente era así o era que el chico no me había dado bola.
10. Saqué una orden perimetral contra mi ex pareja que había amenazado con matarme. La juez me dijo que debía ir a dejarla yo a su casa. Yo le dije que no podía hacerlo porque él me había dicho que tenía un tiro para mí. La jueza me decía que esté tranquila, que no pasaría nada.

11. Caminaba junto a otra compañera en la noche. Nos detuvo la policía, nos subió a la patrulla. Nos quitaron el dinero y nos decían “estos putos, por qué no se portan como hombres.”

TIPOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

- Violencia física
- Violencia psicológica
- Violencia vinculada al hábitat y las condiciones de alojamiento:
Destrucción de pertenencias, mala alimentación, malas condiciones de higiene, deficiente infraestructura, negación de privacidad, robo, hurto de pertenencias, segregación y confinamiento
- Violencia sexual y violencia de género (Desnudo total o parcial, esterilización forzada, mutilación genital, tratamiento psicológico compulsivo por identidad sexual/ género, violación y demás formas de violencia)
- Violencia vinculada a distintas formas de negación de acceso a la atención médica

VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES

Situaciones se niega o restringe información, demora o detenciones en la investigación y/o proceso judicial. Por ejemplo:

- Falta de notificación al juzgado
- Falta de resguardo de la información
- Falsa imputación (causa armada)
- Falsa tipificación de causa (carátula)
- Puede darse en situaciones de personas privadas de libertad son alojados de forma indistinta, sin diferenciar por sexo y edad, antecedentes ni patologías.

VIOLENCIA EN EL SISTEMA DE SALUD

En los estudios sobre **violencia institucional** se diferencian aquellos que abordan el problema como maltrato y abuso ejercido sobre pacientes o estudiantes de medicina, y aquellos que lo abordan en términos de **violencia**, ejercida por pacientes sobre el personal de **salud**, y contra los usuarios

VIOLENCIA INSTITUCIONAL POLICIAL

En principio, debe tenerse presente que todas las personas tienen derecho a pasear y transitar libremente por la ciudad, a usar el espacio público, las plazas, a reunirse y expresar sus opiniones pacíficamente. Nadie puede ser privada/o de su libertad sin orden de autoridad competente (fiscal o juez). Sin embargo, los agentes pertenecientes a las fuerzas de seguridad (policía federal y provinciales, gendarmería, prefectura, policía de seguridad aeroportuaria) suelen “pararnos” en cualquier momento del día para pedirnos documentos. Decimos “pararnos” para referirnos a las distintas modalidades que puede adoptar el accionar de las fuerzas de seguridad. Pero antes de entrar en particularidades, cualquiera sea la modalidad que adquiera el accionar policial, enumeramos algunos derechos que deben ejercerse siempre.

Toda persona tiene derecho a:

- Solicitar asesoramiento de un abogado/a, que puede ser particular o un Defensor/a Oficial (el Estado lo debe proveer gratuitamente).
- Negarse a reconocer cualquier objeto que se haya secuestrado.
- Pedir un reconocimiento médico y recibir asistencia médica inmediata. El único que puede realizar la revisión es un médico/a, nadie más tiene derecho a revisar o quitar la ropa. Tenemos derecho a pedir la credencial del profesional, por más que se presente con un guardapolvo blanco.
- Negarse a declarar, y que esto no sea usado en mi contra.
- Solicitar ser revisado por personal policial del género con el que me identifico.

- Negarse a que sea revisado el domicilio, a menos que un juez lo ordene.
- Negarse a ser exhibido/a ante otras personas.
- Negarse a la extracción compulsiva de sangre.
- Pedir que sea leída la declaración antes de firmarla.
- Ser informado/a del motivo de detención (por averiguación de identidad, contravención o delito)
 - Si le sacaron las pertenencias personales (billetera, cinturón, celular, bicicleta, etc.), dado que estas demorado o detenido, deben darte un recibo como constancia de dichas cosas

SI LA POLICÍA TE “PARA” O DEMORA

En estas situaciones las personas tienen derecho a:

- Si alguien es “parado” por esta causa, la Policía no puede retener su DNI, pero si se lo llegara a robar, (práctica habitual para después justificar la demora continua por averiguación de identidad), corresponde denunciarlo en la Fiscalía lo más pronto posible.
- La Policía no puede esposar por esta causa.
- La Policía no puede sacar fotos de las personas demoradas ni exhibirlas ante otras personas.
- Si se es menor de 18 años, la policía tiene que avisarle en forma inmediata a los padres o algún familiar mayor de edad.
- En caso de ser víctima de golpes, maltratos o torturas, hay que acudir rápidamente a un hospital para que extiendan una constancia que explique el estado de salud.

Situaciones problemáticas en las cuales se detiene a una niña o niño:

Si la Policía detiene a una persona menor de 16 años, esa persona se define como inimputable. Es decir, no pueden aplicarle una pena, sólo medidas que favorezcan el desarrollo de su persona. El juez y la Policía debe procurar que regrese nuevamente con sus padres o responsables mayores de edad.

- Si la persona es mayor de 16 y menor de 18 años, es imputable, es decir, le pueden aplicar una pena, salvo excepciones. El juez puede ordenar las medidas que crea adecuadas en comunicación con los Servicios Locales de Protección de los Derechos del Niño.
- Si la persona detenida es menor y la Policía la lleva, no pueden trasladarla en un auto sin identificación, no pueden esposarla si la situación no lo justifica y no pueden encerrarla en un calabozo con personas mayores de edad

Situaciones problemáticas en las cuales la detenida es una mujer: En caso de que la Policía se lleve demorada o detenida una mujer, tiene que intervenir en el procedimiento, personal policial femenino.

No las puede “cachear” ni revisar un varón.

No las pueden encerrar en un calabozo o celda, con varones.

No las pueden hacer desnudar, ni obligarlas a consentir revisiones vaginales, aunque lo solicite personal policial femenino. El único que las puede revisar es un médico/a: una revisión de rutina, que no incluye revisión ginecológica. Si la mujer está con sus hijos al momento de la detención o de la demora, antes de cualquier traslado los niños deben quedar al cuidado de alguna persona de confianza. En todas las declaraciones que se hagan, debe dejarse constancia si están embarazadas y la cantidad de hijos a cargo

VIOLENCIA INSTITUCIONAL DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO

La violencia institucional impacta mayormente en mujeres en condiciones vulnerables.

- Si te han negado tu solicitud de medidas u órdenes de protección, aun cuando has demostrado que te encuentras en situación de peligro por parte de tu pareja.
- Si cuando denunciaste un delito de agresión fuiste obligada a ser revisada por una persona de otro sexo.

- Si has acudido a denunciar violencia familiar y fue minimizada tu denuncia o no fue tomada en cuenta.
- Si en la escuela o en el trabajo has sido víctima de acoso u hostigamiento sexual y las autoridades de tu escuela o trabajo te han exigido pruebas que ponen en peligro tu integridad.

A DÓNDE ACUDIR ANTE UN HECHO DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

- Defensorías del Pueblo
- PROCUVIN (Procuraduría de Violencia Instituciones). J. D. Perón 667 Piso 2, CABA.
- Línea 168 (INADI): Está dirigido a personas que han sufrido situaciones de discriminación. Una línea de atención gratuita que funciona todos los días del año de 9 a 19hs brindando atención, contención y asesoramiento a personas que sufrieron una situación de discriminación en la cual sus derechos fueron vulnerados. Trata temas de discriminación desde violencia obstétrica, violencia y hostigamiento laboral, discapacidad, xenofobia, discriminación hacia pueblos originarios, racismo, entre otros.



**TALLER 4:
ACCESO A LA JUSTICIA**



El acceso a la justicia se reconoce como un derecho humano, tanto en la órbita universal como en la americana, encontrando su regulación específica en el art. 10 de la Declaración de Derechos Humanos de 1948; en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996 y en el art. 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

En los subsistemas internacionales cabe resaltar, en materia de género, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women- CEDAW), arts. 2 c), la Recomendación General del Comité CEDAW Nro. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia y en el subsistema americano, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - "Convención de Belém do Pará", arts. 4 g. y 7 g. En el marco del Mecanismo de seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) especialmente el informe MESECVI/I-CE/DOC.29/14, que en esos años ya reportaba el desarrollo en la Argentina de un plan de capacitación, por la Oficina Mujer, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

LA DISCRIMINACIÓN IMPIDE EL EJERCICIO DE DERECHO... IMPIDE EL ACCESO A LA JUSTICIA

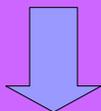
LA JUSTICIA ES LA **PRIMERA LÍNEA DE DEFENSA** ANTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS.

¿Qué es el acceso a la justicia?

- Mecanismos judiciales y cuasi judiciales.
- Violencia
- Abordaje integral
- Políticas públicas: Justicia



“Debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física y mental.” Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW), Recomendación General 24 párrafo 6.



- **Institucionalizar:**

La asistencia jurídica y defensa pública aseguren que esos servicios se presten de manera oportuna continua y efectiva en todas las etapas de los procedimientos judiciales o cuasi judiciales y sensibles a las cuestiones de género

(CEDAW, Recomendación General 24)

En ese marco, el acceso a la justicia de las mujeres migrantes es transformador para lograr una sociedad igualitaria equitativa y justa.

En el marco de la Recomendación Nro. 33 del Comité CEDAW es “pluridimensional”, atento comprender distintas dimensiones, a saber: juricidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad de recursos, aplicación de los recursos y rendición de cuentas.

Respecto a:

- La juricidad, advierte la Recomendación Nro. 26 de CEDAW la dificultad para el ejercicio de derechos por sí mismas de las mujeres migrantes, particularmente en migrantes de estados de origen en el que fomentan y valoran el sometimiento de las mujeres por los varones.

Asimismo, cuando hablamos de

- Disponibilidad nos referimos a los sistemas cuasi judiciales y judiciales en todo el territorio.
- Accesibilidad particularmente hoy destacada por el uso de las nuevas tecnologías; también implica enfrentar los obstáculos para su acceso como los lingüísticos, la necesidad de adaptar los procedimientos, utilizar intérprete. En ese orden, el lenguaje claro y sencillo es una herramienta indispensable de accesibilidad.

DECLARACION UNIVERSAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

DERECHO A DEJAR CUALQUIER PAIS Y REGRESAR A SU PROPIO PAIS

(Artículo 13)

PACTO INTERNACIONAL DE DER CIVILES Y POLITICOS

El derecho a salir de cualquier país y de regresar al propio país (art. 12) y las debidas garantías procesales relativas a la expulsión (artículo 13)

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS MIGRANTES TRABAJADORES Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS

Derechos humanos de los trabajadores migrantes y familia durante todo el proceso migratorio:

Desde antes de la partida y hasta posterior a la llegada



Violencia hacia mujeres migrantes...

La discriminación de las mujeres rompe con la idea de igualdad formal

EN LOS ESTADOS	EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS
↓	↓
EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL	UN NÚCLEO DURO QUE NO SE NEGOCIA: EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

En particular, contra la discriminación de la mujer:

ONU: CEDAW

- Sistema Interamericano: Convención Belem Do Pará.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Migrantes Trabajadores y miembros de sus familias
- Convención Interamericana sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convenciones sobre los Derechos del Niño, sobre Personas con Discapacidad y sobre Adultos Mayores.



SE RECONOCE A LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL COMO OBSTÁCULO PARA ACCEDER A LA JUSTICIA → LOS ESTADOS ASUMEN LA OBLIGACIÓN INTERNACIONAL DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

Para garantizar el acceso a la justicia se obliga a actuar con

DEBIDA DILIGENCIA

INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR para PREVENIR la impunidad

“Vínculo crítico entre el acceso a la denuncia de la violencia de género y la discriminación que la perpetua.”

RESPONSABLES DE PROTEGER LOS DERECHOS COMO MIGRANTE

- Dirección nacional de Migraciones
- Defensoría del Pueblo
- Servicios sociales especialmente Protección a niñas, niños y adolescentes.
- Áreas de Acceso a la justicia: *Defensores públicos*
- Organismos internacionales (Organización Internacional para las Migraciones (OIM) – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados)
- Organizaciones sociales y de Derechos Humanos: Asociación Civil de Derechos Humanos Mujeres Unidas Migrantes y Refugiadas en Argentina-AMUMRA

COMO MUJER

- los mecanismos dispuestos por el Estado de destino para la protección de las mujeres

<https://www.defensasantafe.gob.ar/>

¿QUE PODÉS HACER SI TENÉS PROBLEMAS CON ALGUNA FUERZA DE SEGURIDAD?

EN CASO DE QUE LA POLICÍA TE DEMORE O TE DETENGA SIEMPRE TENÉS DERECHO A:

- **ABOGADO**, que puede ser un particular o un defensor oficial (te lo debe dar el Estado gratuitamente) Aguar el SILENCIO. No pueden obligarte a declarar si no querés hacerlo// **NEGARTE A RECONOCER** cualquier objeto que se haya secuestrado // **NO TE DEBEN GOLPEAR** ni someter a ningún tipo de maltrato // **NEGARTE A DECLARAR** y que esto no sea usado en tu contra// **SOLICITAR QUE TE REVISÉ** personal policial de tu mismo sexo // **NEGARTE A QUE REVISEN TU CASA**, a menos que un juez ordene // **NEGARTE A QUE TE EXHIBAN** ante otras personas // **NEGARTE A QUE TE EXTRAIGAN** sangre // **EDIR** que **TE LEAN TU DECLARACIÓN** antes de que sea firmada // **Usar** te informen el **MOTIVO DE TU DETENCIÓN** (por averiguación de identidad, contravención o delito) // **TE SACAN TUS Pertenencias** personales (billetes, cinturón, celular, bicicleta, etc.) **Te dan** que estás demorado o detenido, **debes** **pedirte** un recibo como constancia de dicho caso!

ES NECESARIO QUE TENGAS EN CUENTA QUE:

- LA POLICÍA NO PODRÁ DETENERTE O RESTRINGIR TU LIBERTAD SINO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, relacionarse con la preparación o comisión de un delito, podrán ser **DEMORADOS** en el lugar o en dependencia policial hasta tanto se constata su identidad. **El personal PPS** O sea, si no hay sospecha o indicios ciertos respecto a la preparación o comisión de un delito y además, la Policía se te comete, no hay razón para demorarte en una detención. **Salvo** **estés DEMORADO hasta 6 hrs. corridas** (no te permite la ley) y **NO PODÉS** estar en un calabozo con otras personas que cometieron delitos. **Siempre**, además no podés ser reconducido, tenés **derecho a hacer una llamada telefónica**, y a obtener una copia del acta que se labore.

SI SOS MUJER

- **NO** te puede **ca chear** ni revisar un hombre, tiene que intervenir en el procedimiento personal **policial femenino**.
- **NO** te pueden encerrar en un calabozo o celda, con hombres.
- **NO** te pueden obligar a con sentir e evasiones vaginales, aunque lo solicite personal policial femenino.
- **El único que te puede revisar es un médico:** una revisión de rutina, que **NO** incluye evisión ginecológica.
- Si están con sus hijos al momento de la detención o de la demora, antes de cualquier traslado **los niños deben quedar al cuidado de alguna persona de confianza.**
- En todas las declaraciones que se hagan, **hacer constar si están embarazadas y la cantidad de hijos a cargo.**

SI SOS MENOR DE 18 AÑOS

- **NO** pueden esposarte
- **NO** pueden sacarte fotos ni exhibirte ante otras personas
- **NO** pueden que ausente inmediatamente a tus padres o algún familiar mayor de edad y al Jueg

SI TE PEGARON, ES IMPORTANTE QUE:

- Te acerques a un **HOSPITAL** para que te revise un médico, así va a quedar una constancia en el libro de guardias en el cual se detalla la fecha y hora de revisión y las lesiones que tenías.
- Es recomendable presentarse personalmente.

Cua más hab lamos de violencia Institucional nos referimos a aquellas prácticas donde hay violación de derechos humanos ejercida por institutos del estado, sus órganos y agentes en concepto de restricción de autonomía y libertad.

Todos los derechos están reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A modo de síntesis en este punto, destacamos además que dicha ley reconoce los siguientes derechos a las mujeres **en cualquier procedimiento judicial o administrativo:**

- Recibir un trato digno que evite revictimización.
- Contar con un/a abogado/a que la represente de manera gratuita en las causas civiles.
- Ser oída personalmente por el/la juez/a y por la autoridad administrativa competente y que se tome en cuenta tu opinión.
- Participar del procedimiento, ser informada acerca del estado de la causa judicial, que se le explique con claridad a qué juzgado o tribunal será derivada la denuncia.
- Recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos.
- Oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial.
- Ser acompañada por alguien de su confianza en los peritajes y que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

Pusimos énfasis en que si bien no es necesario hacer la denuncia con el patrocinio de un/a abogado/a, tiene derecho a contar con un/a abogado/a que la represente en las causas civiles. Si no posee los medios económicos para designar un/a particular, se le debe designar un/a abogada de oficio para que la asista. Para esto, en la CABA funciona la Defensoría General de la Nación, Patrocinio Jurídico Gratuito para Mujeres víctimas de violencia de género. Paraná 426 1° piso, CABA, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00. En todo el país, existen los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), que dependen del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y brinda orientación, derivaciones, Asesoría Jurídica. Asimismo, desde la LINEA 149.

Ley de Migraciones

Ley de Migraciones N° 25.871 de nuestro país. Mencionamos que en los objetivos contemplados en el artículo 3, es importante tener presentes los siguientes incisos:-

a) Fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, y **dar cumplimiento a los compromisos internacionales** de la República en **materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes**

f) Asegurar a toda persona que solicite ser admitida en la República Argentina de manera permanente o temporaria, el goce de **criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios** en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes

h) **Promover la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residen en forma legal** para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al desarrollo económico y social de país. Destacamos también como de suma importancia, lo que establece su artículo 86, en cuanto a que las personas extranjeras que se encuentren en territorio nacional y que carezcan de medios económicos, tendrán derecho a **asistencia jurídica gratuita** en aquellos **procedimientos administrativos y judiciales** que puedan llevar a la denegación de su entrada, al retorno a su país de origen o a la expulsión del territorio argentino. Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete/s si no comprenden o hablan el idioma oficial. Las reglamentaciones de dicha ley deben **resguardar el ejercicio del Derecho Constitucional de defensa.**

Obstáculo y buenas prácticas

Por una parte, se resalta la vulnerabilidad económica y social que afrontan las mujeres migrantes. La migración responde en gran parte a las necesidades elementales no satisfechas que sufre una gran porción de la población nacional sumiéndola en la pobreza y de esa población se impacta particularmente a las mujeres. La migración es una búsqueda de mejores condiciones de vida que en

gran medida emprenden las mujeres como población más vulnerable, al punto de ser calificada en los últimos años como “la feminización de la migración”.

Por otra parte, otros obstáculos relevantes para las mujeres migrantes son la falta de información y el aislamiento que sufren las mujeres migrantes. Esto es así, porque se encuentran en relación de subordinación con el empleador o el marido, sin conocer los lugares -previstos en los estados de destino- donde recurrir ante violación de sus derechos por parte de estos. Asimismo, desconocen porque no obtienen información de calidad en la situación de aislamiento que permanecen en el destino, siendo un círculo que se retroalimenta sin salida posible.

En este marco, para los estados de destino resulta un desafío particular, garantizar el acceso a la justicia. En este sentido se debe remarcar la razón de ser del Ministerio Público en las estructuras judiciales. Pues, la gratuidad del servicio de justicia es una premisa recurrente en materia de acceso.

Ello, impactará en la

- Buena calidad: recursos rápidos y efectivos. Procedimiento con privacidad, la valoración de la prueba sin estereotipos, entre otras.
- Aplicación de recursos: viables mediante una judicatura activa y un ministerio público con vocación de intervenir activamente.
- Rendición de cuentas: No hay sistema viable posible que no requiera su contralor, importa también en obtener estadísticas.

En ese orden,

“la justicia es la primera línea de defensa ante la violación de derechos”.

Estas obligaciones ante las víctimas son de derecho y, de hecho.

En materia de normas, las “100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (de la XIV Cumbre Iberoamericana de Justicia) prevé tanto la condición de migrantes como los desplazamientos internos, que lo definen como los traslados dentro de los límites de un estado.

El “Protocolo Iberoamericano de Actuación Judicial para mejorar el acceso a la justicia de las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad con especial

énfasis en justicia con enfoque de género” (de la XVII Cumbre Iberoamericana de Justicia), cuyo objetivo lo enuncia en estos términos:

El presente protocolo tiene por objeto ser una herramienta para las y los jueces que conocen procesos de la justicia con enfoque de género o justicia especializada y de procedimientos en el ramo de familia que se deriven de hechos criminales en contra de las mujeres, desde su inicio, es decir desde el momento mismo en que la mujer víctima se presenta ante un órgano jurisdiccional o bien la carpeta judicial es ingresada al registro judicial, hasta el control de la ejecución de la sentencia especialmente en lo que a medidas de reparación se refiere, con el propósito que las mujeres tengan un real y efectivo acceso a la justicia cuando son víctimas de hechos de violencia y/o discriminación, tanto en el ámbito privado y en el ámbito público, por su condición de mujer.

En el mismo se contemplan las REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN – Atención: o Inmediata o Integral o Coordinada o Interinstitucional o Sostenible durante todo el proceso:

- Protección efectiva o Medidas Inmediatas e integrales o Inter institucionales y coordinadas o Sostenible durante todo el proceso
- Mecanismos ágiles de notificación: garantías
- No revictimización
- Aplicación de normas internacionales en materia de derechos humanos en resoluciones judiciales
- Mecanismos de acceso a la justicia con respeto a la diversidad cultural
- No aplicación de medios alternativos o Conciliación o Mediación o Criterio de oportunidad
- Reparación integral
- Gratuidad en las costas judiciales y en la representación de las víctimas.